



Acuerdo de adjudicación para la contratación de la prestación de los servicios de Homenaje Póstumo, por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (Expediente: EMSFC/2017/00014).

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de julio de 2017 se publicaron, en el perfil del contratante, las bases del concurso para la contratación de la prestación de los servicios de Homenaje Póstumo, por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (Expediente: EMSFC/2017/00014), mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

II.- Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

- ART MARZOAL, S.L.
- SUITE EN RE, S.L.
- ERMITAGE MUSICAL SIGLO XXI, S.L.

III.- La Mesa de Contratación analizó la documentación administrativa y de solvencia de las ofertas presentadas, resultando que:

- La Empresa Art Marzoal, S.L., no presentó los pliegos de condiciones (PCAP y PPTP) firmados de acuerdo a lo requerido en la Cláusula 19, Sobre A, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- La Empresa Suite En Re, S.L., no cumple con los requisitos de solvencia económica o financiera ni los de solvencia técnica o profesional, establecidos en la Cláusula 19, Sobre B, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que no siendo objeto de subsanación la Mesa decide desestimar la oferta.

- La Empresa Ermitage Musical Siglo XXI, S.L., presentó copia sin autenticar del Documento Nacional de Identidad, del Código de Identificación Fiscal, de la Escritura de Constitución y de Poder Notarial.

A las empresas Art Marzoal, S.L. y Ermitage Musical Siglo XXI, S.L., se les concedió, mediante requerimiento de subsanación, un plazo de cinco días hábiles para subsanar la documentación presentada y para presentar la documentación no incluida en las proposiciones.

V.- Una vez cumplido el plazo y entregada la documentación correspondiente por las empresas afectadas y de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 19, punto 3, Sobre A - Documentación Administrativa, la Mesa estima que la documentación presentada por ambas Empresas es la adecuada.



Por tanto se declaran a los siguientes licitadores admitidos a la licitación:

- ART MARZOAL, S.L.
- ERMITAGE MUSICAL SIGLO XXI, S.L.

IV.- El día 22 de agosto de 2017 se efectuó la apertura del Sobre C que contenía la documentación relativa a criterios valorables en cifras y porcentajes: oferta económica, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez finalizado el acto de apertura de las proposiciones económicas, la mesa comprobó que la oferta económica presentada por la Empresa ERMITAGE MUSICAL SIGLO XXI, S.L. era una oferta con valor anormal o desproporcionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 85.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la Mesa acordó requerir a la Empresa Ermitage Musical Siglo XXI, S.L. justificación de que su oferta permitía la adecuada prestación del servicio objeto de licitación, de acuerdo con los requerimientos contenidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego Técnico, para lo que se le concedió un plazo de cinco días naturales.

Una vez finalizado el plazo y analizada la documentación presentada por la Empresa Ermitage Musical Siglo XXI, S.L., en contestación al requerimiento de justificación de la oferta presentada por ser ésta de valor anormal o desproporcionado de acuerdo al art. 85 del RGLCAP, la Mesa consideró que dicha documentación acreditaba suficientemente que la oferta permite la adecuada prestación del servicio objeto de licitación.

V.- El día 1 de septiembre de 2017, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la valoración de las ofertas presentadas y realizar la propuesta de adjudicación

Así, a la vista de los antecedentes transcritos anteriormente, el Órgano de Contratación emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de la prestación de los servicios de Homenaje Póstumo, a la Empresa ERMITAGE MUSICAL SIGLO XXI, S.L. con código de identificación fiscal número B – 86008489, por un importe de 85.301,22 euros, más IVA.

SEGUNDO.- Esta adjudicación se realiza a favor de la empresa que ha presentado la proposición más ventajosa respecto a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones.

TERCERO.- La adjudicación definitiva y la formalización del contrato se efectuará una vez hayan constituido la garantía definitiva así como cualquier otra obligación



requerida en los Pliegos de Condiciones, para lo que se dispone de un plazo de diez días a partir de la recepción del presente acuerdo.

Madrid, a 4 de septiembre de 2017

Fdo.: D. Fernando Sánchez González
Gerente